



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0194.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información, identificada con el correlativo MH-2019-0194, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día diez de junio de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED], mediante el cual solicita la cantidad de impuestos que el Estado recibe por parte de las empresas que se dedican a fabricar bebidas alcohólicas; así como también los lugares de venta.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 62 inciso 2º, expresa que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por otra parte, el artículo 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a solicitudes de información cuando estas estén disponibles públicamente, debiendo indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresarle que, en lo relativo a la cantidad de impuestos que el Estado recibe por parte de las empresas que se dedican a fabricar bebidas alcohólicas, se encuentra en el Portal de Transparencia Fiscal, en la Sección Ingresos y Deuda del Estado, los Ingresos por Impuesto, en la que puede consultar lo recaudado por el Estado en concepto de impuestos, en una tabla dinámica, por meses, año, impuesto y actividad económica, entre otros datos que puede obtener en la siguiente dirección de internet:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Ingresos.html?clck=table-rec2>

En el campo de actividades económicas se sugiere elegir fabricación de vino, fabricación de cerveza y fabricación de aguardiente y licores.

II) De acuerdo al artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En el caso de los lugares de venta de bebidas alcohólicas y en vista que es necesario que las empresas que se van a dedicar a la venta de este tipo de bebidas, tramiten ante las Alcaldías donde están instalados los negocios una licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas; por lo que, los entes competentes para brindarle la información son los Oficiales de Información de las Alcaldías Municipales de las que requiera los datos.

El Directorio de los Oficiales de Información las Alcaldías los puede consultar en la siguiente dirección de URL:

<https://transparencia.iaip.gob.sv/municipalidades/>



III) Es importante acotar, que para que las solicitudes de información se tengan por admitidas, de conformidad al artículo 66 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal d) de su Reglamento, se debe presentar escrito o formulario de solicitud de información debidamente firmado, ya que el artículo 54 literal d) del Reglamento establece como requisito de admisibilidad que en caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, el envío de formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

En el mismo sentido el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley en referencia establece como uno de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de información que se identifique claramente la información que se requiere, explicando el referido artículo que se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

Por lo que, se le requiere que para la presentación de futuras solicitudes de información, se proceda según lo dispuesto en los artículos antes expresados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso 2º, 66 inciso 3º, 68 inciso 2º y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 literales c) y d), 55 y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que la información sobre la cantidad de impuestos que el Estado recibe por parte de las empresas que se dedican a fabricar bebidas alcohólicas, se encuentra en el Portal de Transparencia Fiscal por este Ministerio, dicha información puede ser descargada en la dirección de URL, expresada en el Considerando I) de la presente providencia; y
- b) Los entes competentes para brindarle información sobre los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, son las Alcaldías de los Municipios de los que requiere la información a través de sus respectivos Oficiales de Información, los datos de contactos pueden ser consultados en la URL mencionada en el Considerando II) de la presente providencia;
- c) Que para futuras solicitudes de información debe cumplir con lo preceptuado en los artículos 66 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal d) de su Reglamento, a efecto que se tenga por admitida su solicitud de información.

II) NOTIFIQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

